

Municipio: Gordoncillo. Localidad: Gordoncillo.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica, que funcionará junto con la unitaria de párvulos existente en la localidad.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional femenino, anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 18 unidades escolares de niñas; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Luis Vives», domiciliado en calle Murillo, sin número, que contará con 31 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: León. Localidad: León. Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Isidoro», domiciliado en calle Pedro de Dios, sin número, y calle Pizarro, 10, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Sabero. Localidad: Olleros de Sabero.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santa Bárbara», que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Santa Marina del Rey. Localidad: San Martín del Camino.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran la unitaria mixta de Educación General Básica y la unitaria de niños y la unitaria de niñas, transformadas en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, existentes en dicha localidad.

Municipio: Valverde de la Virgen. Localidad: La Virgen del Camino.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará junto con la unidad escolar mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario existente en dicha localidad.

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla.—Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Villablino. Localidad: Caboalles de Abajo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Villablino. Localidad: Villablino.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «José Antonio», que contará con 26 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente. Se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las 11 unidades escolares de niños y las 12 unidades escolares de niñas existentes en el Centro. También se transforman en unidades escolares mixtas de Educación Especial la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación Especial existentes en el Centro.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Villoria de Orbigo. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

21000

ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con el que da cuenta de la afluencia masiva de alumnos y artistas a las enseñanzas de grabado, implantadas en dicho Centro con carácter provisional, así como la proyección que estas enseñanzas han tenido en el ambiente cultural de la ciudad y el nivel artístico alcanzado, por lo que solicita la creación de la especialidad de «Grabado», petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, de Reglamentación de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ha resuelto que a partir del curso 1978-79 se establecerá en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, quedando modificado en tal sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

La creación de la especialidad a que se refiere el apartado anterior no supondrá variación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignado la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

21001

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de fecha 22 de marzo de 1978, relativo al anexo al II Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)», sobre revisión salarial.

Visto el expediente referente al acuerdo de fecha 22 de marzo de 1978, relativo al anexo al II Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)», sobre revisión salarial;

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al anexo de referencia, que tiene su base en acuerdo entre las representaciones de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)» y los empleados de ésta en España. Dicho acuerdo adopta la forma de anexo al II Convenio Colectivo, y en él se establece la revisión salarial;

Resultando que en el informe emitido sobre este asunto por el Gabinete Económico de esta Dirección aparece que tanto el importe de la masa salarial para 1978, comparado con el de 1977, como el aumento lineal mensual no se ajustan a los criterios salariales de referencia fijados por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de noviembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela así reconocido mutuamente;

Considerando que si bien el acuerdo objeto de este expediente no se ajusta estrictamente a los criterios salariales que señala el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en especial por lo que se refiere al aumento lineal de los salarios, esto no debe constituir motivo que impida su homologación según determina el artículo 5.º, apartado tres, de tal disposición, salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de 22 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)» y la de sus trabajadores, sobre anexo al II Convenio Colectivo, relativo a revisión salarial, haciéndoles saber que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, en relación con el 6.º y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)».

#### ANEXO AL II CONVENIO COLECTIVO DE «K. L. M., COMPANÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION»

Como resultado de las negociaciones habidas entre la Dirección de «K. L. M.» y los Delegados de Personal elegidos el pasado 24 de enero de 1978, dichas partes, a la vista de las propuestas efectuadas por aquéllos, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Prorrogar el II Convenio Colectivo de «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación», con carácter transitorio, y con plena validez hasta el 31 de diciembre de 1978.

Segundo.—El anterior II Convenio Colectivo será sustituido por otro que, con validez para dos años, la Compañía y los Delegados de Personal comenzarán a negociar a partir del próximo mes de octubre.

Tercero.—Aceptar los criterios señalados por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, para el crecimiento de los salarios durante 1978.

En consecuencia, una vez efectuados los cálculos comparativos, acuerdan un incremento salarial para 1978 del 12,5 por 100, calculado sobre los salarios del mes de enero de 1978.

El referido 12,5 por 100 de incremento será distribuido en la forma propuesta por los Delegados de Personal. Esto es, el 50 por 100 linealmente y el otro 50 por 100 proporcionalmente a los sueldos de cada empleado.

Los incrementos salariales que correspondan tendrán plena validez desde el pasado día 1 de enero del presente año. El 12,5 por 100 de incremento podrá ser revisado a partir del 30 de junio de 1978, si se dan las circunstancias previstas en el Real Decreto-ley antes mencionado.

Cuarto.—Todos los empleados de la Compañía que realicen sus jornadas de trabajo de forma continuada disfrutarán de un periodo de descanso de treinta minutos. Estos treinta minutos se computarán como jornada de trabajo a todos los efectos.

Quinto.—Con carácter experimental la Compañía «K. L. M.» faculta a los Jefes de los Departamentos para que estos últimos, de acuerdo con las exigencias del trabajo, y siempre que sea posible, puedan dejar libres los sábados.

El resultado de la experiencia, así como las propuestas en cuanto a los horarios efectuados por los Delegados de Personal, serán tomadas en consideración por la Compañía en la negociación del III Convenio Colectivo.

Sexto.—La Compañía «K. L. M.» a partir del próximo mes de abril abonará a cada uno de sus empleados la cantidad de 185 pesetas por cada día de trabajo efectivo en concepto de compensación por gastos de comida. Dicha cantidad no se considerará como salario.

Se exceptúa el referido abono en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, aplicándose únicamente para los departamentos que no observan la jornada intensiva.

Séptimo.—Durante el periodo por el que se pactan los acuerdos anteriores, la Compañía «K. L. M.» no tiene intención de reducir su actual plantilla. Todo ello a los efectos del Real Decreto-ley 43/1977, del 25 de noviembre.

Octavo.—Los acuerdos anteriores figurarán como anexo del II Convenio Colectivo, que se prorroga, y serán elevados a la autoridad laboral para su correspondiente homologación.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman los anteriores acuerdos y lo ratifican en Madrid a 22 de marzo de 1978.

los Convenios Colectivos en vigor suscritos entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de tierra y aire, conforme a las normas establecidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que posteriormente en 15 de julio siguiente la Comisión Negociadora presentó una cláusula anexa a aquél relativa al incremento del coste de la Seguridad Social;

Resultando que por tratarse de una Empresa pública, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente acuerdo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de fecha 18 de mayo de 1978 y la cláusula anexa al mismo de 15 de julio, entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial, prevista en las disposiciones contenidas en los Convenios en vigor.

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal.

Acuerdo adoptado el día 16 de mayo de 1978 por las representaciones de «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, relativo a revisión salarial prevista en los Convenios Colectivos en vigor, ajustada al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre

1. Ambas partes han acordado la determinación de un importe global del crecimiento de las retribuciones, que está contenido dentro de los límites que impone el Real Decreto-ley citado, habiendo alcanzado asimismo acuerdo en cuanto a la distribución de aquel importe.

a) El 50 por 100 de dicho importe se distribuirá, linealmente a todos los trabajadores, una vez deducidas las cantidades percibidas con carácter de «a cuenta», por todos los empleados de la Compañía en febrero, marzo y abril de 1978.

Esta distribución supone un aumento mensual de 7.530 pesetas a percibir desde el 1 de mayo de 1978, en las pagas ordinarias y extraordinarias.

b) Deducidas del 50 por 100 restante las sumas precisas para hacer frente al incremento pactado para la prima de Comandantes desde el 1 de abril de 1978 y para hacer extensivo desde el 1 de noviembre de 1978 el plus «ad personam», creado en el artículo 81 del I Convenio al personal que aún no lo percibe, la cantidad resultante se aplicará a incrementar en 6,5 por 100 los conceptos retributivos cuya revisión será prevenida en Convenio.

2. Las retribuciones así determinadas serán únicamente revisables durante 1978 en el supuesto de que se produzcan las circunstancias que especifica el apartado 2 del artículo 3 del citado Real Decreto-ley.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, la revisión salarial así acordada habrá de ser sometida a través del Ministerio de Trabajo, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, órgano que resolverá sobre la procedencia de dicha revisión, de acuerdo con las normas del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

21002

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo suscrito entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, de fecha 18 de mayo de 1978 sobre revisión salarial en las disposiciones en vigor.*

Visto el expediente relativo al acuerdo suscrito entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, de fecha 18 de mayo de 1978, sobre revisión salarial en las disposiciones pactadas, en vigor;

Resultando que con fecha 8 de junio último tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al acuerdo antes citado para la aplicación de la revisión salarial prevista en